

tenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Titanio, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, cinco, Madrid-veinte, por Decreto dos mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre), en el sentido de variar el porcentaje de subproductos fijados en el Decreto de ampliación mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio), que queda como sigue:

«Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, y por cada cien kilogramos netos de pigmentos que se exporten, doscientos kilogramos de sulfato ferroso heptahidratado, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. E. 28.38.06.»

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre), modificado por Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de octubre), y ampliado por Decreto mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

15806

REAL DECRETO 1512/1980, de 6 de junio, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados» (FRAPE) por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer efectos retroactivos.

La firma «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (F. R. A. P. E.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores, para la importación de materias primas y piezas o partes terminadas, y la exportación de radiadores para calefacción de automóviles, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer efectos retroactivos en el Decreto 2204/1979, ampliatorio del 1128/1970.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 492/1975, del 23 de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1980,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóvil y Productos Estampados, S. A.» (F. R. A. P. E.), con domicilio en zona franca, sector C, Barcelona, por Decreto 1128/1970, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la ampliación autorizada por el Decreto 2204/1979, de 8 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), modificativo del antes citado 128/1970, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1978, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de dicha ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para

estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación del respectivo Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2204/1979, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE ECONOMIA

15807 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	89,32	71,92
Billete pequeño (2)	68,63	71,92
1 dólar canadiense	59,94	62,49
1 franco francés	17,12	17,76
1 libra esterlina	164,75	170,92
1 libra irlandesa (4)	149,41	155,02
1 franco suizo	43,20	44,82
100 francos belgas	247,03	256,29
1 marco alemán	39,81	41,30
100 liras italianas (3)	8,36	9,22
1 florín holandés	36,40	37,76
1 corona sueca (4)	16,78	17,50
1 corona danesa	12,79	13,33
1 corona noruega (4)	14,36	14,97
1 marco finlandés (4)	19,18	20,00
100 chelines austriacos	558,77	582,52
100 escudos portugueses (5)	136,22	142,01
100 yens japoneses	31,52	32,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,98	16,84
100 francos CFA	34,34	35,41
1 cruzeiro	1,17	1,21
1 bolívar	15,65	16,13
1 peso mejicano	2,83	2,91
1 ría árabe saudita	20,43	21,07
1 dinar kuwaiti	256,50	264,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de julio de 1980.

MINISTERIO DE CULTURA

15808

ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una figura de santo y un relieve de madera, cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Salvador Ribes Garín, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, una figura de santo, medida 0,20 por 0,10 metros, valorada por el